CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FECHA:	18 DE OCTUBRE DE 2024
CONTRATO No. :	CSP- 023-2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN MATEO
NIT:	891.857.821-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JUANITA MARIA APONTE GAYON
C. C. No.	52.718.573 DE BOGOTÁ
OBJETO DEL CONTRATO:	"REPORTE DE INFORMACION AL SUI DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1077 DE 2015 Y EN LAS DIRECTIVAS 05 Y 015 DE LA PROCURADURIA GENERAL".
VALOR:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($6.375.000,00) M/CTE.
PLAZO:	DOS (02) MESES Y CATORCE (14) DÍAS

Entre los suscritos a saber **EDGAR GERARDO DIAZ ANGARITA,** mayor de edad, vecino de San Mateo, en calidad de Alcalde Municipal de San Mateo, y por ende, Representante Legal de dicho municipio, debidamente facultado para contratar y celebrar convenios, de conformidad con la cláusula general de competencia contenida en los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996 se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **JUANITA MARIA APONTE GAYON**, igualmente mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.718.573 De Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos cordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales bajo las siguientes consideraciones y especificaciones: **1)**. Que la Procuraduría General de la Nación a través de las Directivas 015 de 2005 y 005 de 2008, el municipio debe reportar en la plataforma del Sistema Único de información SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda la información referente al sector Agua Potable y Saneamiento Básico y demás datos y obligaciones que tiene el municipio en concordancia con la Ley 142 de 1994 y demás normas que rigen la materia, lo cual permite la evaluación institucional por parte de las entidades de control y vigilancia. **2).** Que para efectos de atender las distintas obligaciones legales se debe reportar la información correspondiente por medio del cargue de formularios y formatos, así como en el aplicativo ISPECTOR, dispuestos en el Sistema Único de Información – SUI – administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, siguiendo el procedimiento señalado en la normatividad de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, la administración municipal requiere contratar a un profesional idóneo y con manejo de herramientas informáticas, que se encargue de prestar el servicio en el cargue de la información SUI correspondiente al municipio durante el año 2021. **3)**. Que el Municipio de San Mateo desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, **4).** Que la ley 80 de 1993, en su artículo 13 dispone que Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. **5).** Que, por el objeto a contratar, es procedente el uso de la modalidad de contratación directa del literal h), del numeral 4o del artículo 2o de la ley 1150 de 2007, es decir, Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **6).** Que en virtud de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4o del Artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9.se tiene que Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la

modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **7).** Que el Municipio cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del presente contrato; **8.)** Que con la celebración del presente contrato se busca dar cumplimiento a todas las actividades necesarias en pro de llevar a cabo una administración eficiente, eficaz y con miras al cumplimiento de los preceptos legales, así como cumplir con lo establecido en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 **"Responsabilidad y Honestidad al Servicio de San Mateo"**. **9).** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **10).** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones: **CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE SAN MATEO. **CONTRATISTA:** JUANITA MARIA APONTE GAYON. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**. "REPORTE DE INFORMACION AL SUI DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1077 DE 2015 Y EN LAS DIRECTIVAS 05 Y 015 DE LA PROCURADURIA GENERAL". **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** En cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar el servicio objeto del presente contrato con las siguientes especificaciones técnicas y actividades: **1)** Realizar un diagnóstico el estado de reporte del SUI, tanto del municipio como de la Empresa prestadora de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **2).** Recolectar la información necesaria y requerida para reportar al SUI, la información del municipio como Ente Territorial y la Empresa Prestadora de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del casco urbano, en los plazos señalados y con la calidad requerida por La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **3).** Tabular la información de acuerdo con los formatos y formularios y reportar oportunamente a cada uno de los aplicativos del SUI, teniendo como base los manuales y la normatividad que para tal fin expida Superservicios. **4).** Administrar de manera responsable las claves asignadas. **5).** Asesorar en materia de Servicios Públicos a los funcionarios de la Alcaldía Municipal. **6).** Proyectar respuesta a los requerimientos hechos por la Superintendencia de Servicios Públicos y la CRA, relacionados con la información del SUI. **7).** Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública que asigne el alcalde y el supervisor. **Parágrafo**. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes o los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 6.375.000,00) M/CTE. INCLUIDO IVA. El municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 20241016003 rubro No. 45991000 denominado "Servicio de asistencia técnica - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Administración Central - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Fortalecimiento a

la gestión y dirección de la administración pública territorial - SUBP: Intersubsectorial Gobierno - PROD: Servicio de asistencia técnica". El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. La Entidad pagará al contratista el valor del contrato en dos (02) mensualidades vencidas cada una por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.550.000,00) M/CTE** y un último pago de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.275.000,00) M/CTE**, para un valor total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 6.375.000,00) M/CTE. M/cte. INCLUIDO IVA**, de los cuales se efectuarán los descuentos de ley, para cada pago, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, informe de ejecución de actividades, acta de pago del contrato suscrita por las partes y la certificación expedida por el supervisor del contrato, así como la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato **CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **7.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **7.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Mateo, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **7.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **7.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **7.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.6** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.7** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.8** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: DERECHO DEL CONTRATISTA**. El contratista tendrá derecho a recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente Contrato y los demás que la Constitución y las leyes le otorguen. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA.** 10.1 Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.10.2.El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**. El Contratante tiene derecho a: **11.1** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **11.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 12.1** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **12.2** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **12.3** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **12.4** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD**. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a EL CONTRATANTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios,

investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al municipio de San Mateo de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al municipio por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**. La Entidad Contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Entidad Contratante cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Entidad Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Multas sucesivas diarias equivalentes cada una al cero punto dos por ciento (0.2%) que en su totalidad no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adicciones y reajustes, las cuales se aplicarán garantizando el debido proceso y con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a la entidad Contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en los estudios previos y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, NO se exigen garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El Contratista es una entidad independiente de la Entidad Contratante y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA**: **CESIONES**. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad Contratante está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: INDEMNIDAD**. El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMOCUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación,

prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial con jurisdicción en El Municipio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Secretaría de Planeación a la dirección Carrera 4 No. 3 - 31 Tercer Piso Palacio Municipal y al Correo Electrónico planeación@sanmateo-boyaca.gov.co. Al contratista al correo jumaponte@hotmail.com. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaría de Planeación. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ANEXOS**. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **28.1.** Los estudios previos. **28.2.** La propuesta presentada por el Contratista. **28.3**. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **28.5.** Registro presupuestal. **28.6** Las respectivas garantías, en caso de ser solicitadas. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 20 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera y el Registro presupuestal. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 20241016003 rubro No. 45991000 denominado "Servicio de asistencia técnica - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Administración Central - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - SUBP: Intersubsectorial Gobierno - PROD: Servicio de asistencia técnica". De Fecha 16 de octubre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: VEEDURÍAS CIUDADANAS.** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución en armonía con lo previsto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.**CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en El Municipio de San Mateo y el domicilio contractual es el referido municipio.

Para constancia, se firma en San Mateo el día 18 de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
EDGAR GERARDO DIAZ ANGARITA Alcalde Municipal 2024-2027	JUANITA APONTE **JUANITA MARIA APONTE GAYON** CC. N° 52.718.573 De Bogotá